

**Artículo 3. Prohibición**

Se prohíbe la percepción, por parte del personal que presta servicios en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación Familiar, y los conceptos otorgados en el marco de la Ley N° 31188, de corresponder.

Artículo 4. Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede, de oficio, a la actualización del monto de los ingresos del personal que presta servicios en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 5. Financiamiento

La nueva escala remunerativa aprobada mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se financia

con cargo al presupuesto institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única. Derogatoria**

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, queda derogado el Decreto Supremo N° 081-1998-EF, Decreto Supremo que aprueban la política remunerativa del PRONAMACHCS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2243816-1

Modifican el Decreto Supremo N° 271-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 279-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 271-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, se aprueban los nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica, que se otorga a los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 18 254 043,00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las entidades

comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, de corresponder, para financiar, de manera adicional, lo dispuesto en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último;

Que, la citada Disposición Complementaria Final establece que los recursos a los que hace referencia, se destinan a financiar el incremento de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, al que se refiere la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, de los siguientes profesionales de la salud: Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermera(o), Tecnólogo Médico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Asistente Social y Químico; asimismo, dispone que el incremento de la valorización principal, establecido en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 y demás condiciones para su otorgamiento, se efectúa en el mes de diciembre del Año Fiscal 2023, conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1153; para lo cual, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, de los profesionales de la salud a que hace referencia la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953; en virtud del cual, a través del Oficio N° D005432-2023-SG-MINSA, el Ministerio de Salud remite una propuesta de decreto supremo con los nuevos montos de la valorización principal para los profesionales de la salud: Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermera(o), Tecnólogo Médico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Asistente Social y Químico;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y la base de datos remitida por el Ministerio de Salud, el monto a transferir a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) gobiernos regionales, asciende a la suma de S/ 12 810 310,00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), para financiar el costo diferencial de la valorización principal para los profesionales de la salud a que hace referencia la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar los literales b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 271-2023-EF

Modificar los literales b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 271-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. Aprobación de la Valorización Principal

Aprobar los nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica, que se otorga a los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Valorización Principal - Mensual

(...)

b) Cirujano Dentista:

| Nivel | S/ |
|-------------|----------|
| V | 7 796,00 |
| IV | 6 797,00 |
| III | 6 298,00 |
| II | 5 799,00 |
| I | 5 300,00 |
| Residentado | 5 300,00 |
| SERUMS | 5 300,00 |

c) Químico Farmacéutico:

| Nivel | S/ |
|--------|----------|
| VIII | 7 796,00 |
| VII | 6 797,00 |
| VI | 6 298,00 |
| V | 5 799,00 |
| IV | 5 300,00 |
| SERUMS | 5 300,00 |

d) Obstetra:

| Nivel | S/ |
|--------|----------|
| V | 7 796,00 |
| IV | 6 797,00 |
| III | 6 298,00 |
| II | 5 799,00 |
| I | 5 300,00 |
| SERUMS | 5 300,00 |

e) Enfermera(o):

| Nivel | S/ |
|--------|----------|
| 14 | 7 796,00 |
| 13 | 6 797,00 |
| 12 | 6 298,00 |
| 11 | 5 799,00 |
| 10 | 5 300,00 |
| SERUMS | 5 300,00 |

f) Tecnólogo Médico:

| Nivel | S/ |
|--------|----------|
| 5 | 7 796,00 |
| 4 | 6 797,00 |
| 3 | 6 298,00 |
| 2 | 5 799,00 |
| 1 | 5 300,00 |
| SERUMS | 5 300,00 |

g) Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista y Asistente Social:

| Nivel | S/ |
|--------|----------|
| VIII | 7 796,00 |
| VII | 6 797,00 |
| VI | 6 298,00 |
| V | 5 799,00 |
| IV | 5 300,00 |
| SERUMS | 5 300,00 |

h) Químico:

| Nivel | S/ |
|-------|----------|
| VIII | 7 796,00 |
| VII | 6 797,00 |
| VI | 6 298,00 |
| V | 5 799,00 |
| IV | 5 300,00 |

(...)"

Artículo 2. Transferencia de Partidas

2.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 12 810 310,00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) gobiernos regionales, para financiar el costo diferencial para el pago de la valorización principal que forma parte de la compensación



económica, que se otorga a los profesionales de la salud, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | En Soles |
|--|----------------------|
| SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central | |
| PLIEGO 011 : M. de Salud | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 543 000,00 |
| 2.3 Bienes y Servicios | 12 267 310,00 |
| | ===== |
| TOTAL EGRESOS | 12 810 310,00 |
| | ===== |
| A LA: | En Soles |
| SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central | |
| PLIEGO 131 : Instituto Nacional de Salud | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales | |
| ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 79 262,00 |
| PLIEGO 136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales | |
| ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 219 658,00 |
| PLIEGO 007 : M. del Interior | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales | |
| ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 41 134,00 |
| PLIEGO 010 : M. de Educación | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales | |
| ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 29 516,00 |
| PLIEGO 022 : Ministerio Público | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales | |
| ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 1 412,00 |
| PLIEGO 026 : M. de Defensa | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales | |
| ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 728 860,00 |
| PLIEGO 061 : Instituto Nacional Penitenciario | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales | |
| ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 34 356,00 |
| SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas | |
| PLIEGOS : Gobiernos Regionales | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales | |
| ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 11 676 112,00 |
| | ===== |
| TOTAL EGRESOS | 12 810 310,00 |
| | ===== |

2.2 El detalle de los recursos que permiten financiar la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo I "Recursos del Pliego 011. Ministerio de Salud", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los pliegos habilitados en el numeral 2.1 del presente artículo y los montos de la Transferencia de Partidas por pliegos y unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo II "Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial para el pago de la valorización principal" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio, a la actualización de los nuevos montos de la valorización principal establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2243817-1